



Acta de declaratoria de desierto  
Referencia núm. CP-CPJ-BS-15-2022

Acta núm. 003 – Declaratoria de desierto

---

## COMITÉ DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

---

### Referencia núm.: CP-CPJ-BS-15-2022

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado mediante resolución núm. 007/2019, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) por el Consejo del Poder Judicial; en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), en horas laborables se reunió el Comité de Compras y Licitaciones, integrado por los señores: **Bionni Biosnely Zayas Ledesma**, consejera del Poder Judicial, en calidad de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 12/2021, del Consejo del Poder Judicial, de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021); **Ángel Elizandro Brito Pujols**, director general de Administración y Carrera Judicial, representado por **Betty Esther Céspedes Torres**, gerente de Control Operativo de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, según consta en el oficio DGACJ núm. 245-2022 de fecha primero (1ero) de julio de dos mil veintidós (2022); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Moreta Fermín**, director legal, representado por **Teiny V. Tavera Duarte**, subdirectora de la Dirección Legal, según consta el oficio núm. DL-408 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022); y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de Compras, (con voz, pero sin voto), quien funge como secretaria, para conocer lo siguiente:

### AGENDA

**PRIMERO:** Verificar la existencia del quórum reglamentario, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el cual expresa lo siguiente: “(...) con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros con voz y voto (...)”.

**SEGUNDO:** Autorizar, si procede, la declaratoria de desierto del procedimiento de comparación de precios para la contratación del *Servicio de instalación de vidrio del techo de las cúpulas del edificio de la Suprema Corte de Justicia*, referencia núm. CP-CPJ-BS-15-2022.

**POR CUANTO:** En fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones en el marco del procedimiento de comparación de precios para la contratación del *Servicio de instalación de vidrio del techo de las cúpulas del edificio de la Suprema Corte de Justicia*, referencia núm. CP-CPJ-BS-15-2022, mediante acta núm. 001 de inicio de expediente, decidió: autorizar el procedimiento de comparación de precios indicado; aprobar el documento contentivo de las especificaciones técnicas, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), elaboradas por los señores Juan José Mejía,



**Acta de declaratoria de desierto**  
**Referencia núm. CP-CPJ-BS-15-2022**

ingeniero supervisor y Carlos J. Espinal, gerente de proyectos, ambos pertenecientes a la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, así como los términos de referencia, de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), elaborados por la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial,; designar a los señores **Juan José Mejía**, ingeniero supervisor y **Carlos J. Espinal**, gerente de proyectos, como peritos para evaluar las propuestas técnicas de los oferentes que participarán en este proceso; ordenar a la Gerencia de Compras la publicación de la convocatoria, la certificación de fondos y los términos de referencia del presente procedimiento en la web del Poder Judicial [www.poderjudicial.gov.do](http://www.poderjudicial.gov.do) y a cursar las invitaciones correspondientes.

**POR CUANTO:** En fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Compras del Poder Judicial procedió a publicar la convocatoria en la sección de transparencia del portal web institucional y a remitir la invitación a los siguientes oferentes:

1. Ansa Industrial, S.R.L.
2. El Mundo del Cristal, S.R.L.
3. Importadora de Vidrios y Espejos Milagros, S.R.L. (IMPORVIDRIOS)
4. Industria Domínguez, S.R.L.
5. Progescon, S.R.L.
6. Proyecciones y Servicios Arboleda, S.R.L.
7. Proyectos Especiales Cima, S.R.L.
8. Vidrios y Perfiles Valdez Polanco, S.R.L.
9. Facchadas Carpintería en Aluminio, S.R.L.

**POR CUANTO:** Que la recepción de ofertas estaba pautada conforme al cronograma del proceso para el veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), sin embargo, este Comité de Compras y Licitaciones no pudo conocerlos debido a la falta de quorum en el mismo para sesionar, motivo por el cual, el mismo autorizó una enmienda mediante acta 002 de aprobación de enmienda 1, levantada en fecha veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), que modificó las fechas, a partir de la recepción de ofertas la cual fue reprogramada para el cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**POR CUANTO:** En fecha cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022) conforme a la citada enmienda 1 al cronograma del proceso se realizó la recepción y apertura de ofertas técnicas “sobres A” y recepción de ofertas económicas “sobres B”, ante el notario público **Dr. Felipe Arturo Acosta Herasme**, matrícula del Colegio de Notario número siete nueve cero cinco (7905), quien instrumentó el acta notarial número ciento sesenta y ocho guion dos mil veintidós (168-2022) de esa misma fecha, en donde consta que no se presentó ninguna oferta para ser partícipe de este proceso.

**POR CUANTO:** En vista de que ningún oferente presentó oferta para participar de este proceso de comparación de precios para el *Servicio de instalación de vidrio del techo de las cúpulas del edificio de la Suprema Corte de Justicia*, referencia núm. CP-CPJ-BS-15-2022, procede la declaratoria de desierto de este.

**Acta de declaratoria de desierto**  
**Referencia núm. CP-CPJ-BS-15-2022**

**EN RELACIÓN CON LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:**

**CONSIDERANDO:** El artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), establece lo siguiente: *“Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)”*.

**CONSIDERANDO:** El numeral 3 del artículo 31 de la Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, plantea el umbral para los procedimientos de comparaciones de precios: *“Están sometidas a estos procedimientos: las compras y contrataciones de bienes y servicios cuyos montos oscilan entre RD\$2,000,000.01 hasta RD\$4,000,000.00; y las contrataciones de remodelación, readecuación de obras de infraestructura física cuyos valores se sitúan entre RD\$1,500,000.01 hasta RD\$15,000,000.00. Estas compras serán decididas por el Comité de Compras y Licitaciones y serán autorizadas por el Consejo del Poder Judicial”*.

**CONSIDERANDO:** El numeral 8 del artículo 9 de la Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), indica que el Comité de Compras y Licitaciones, tendrá entre otras funciones: *“(...) Cancelar, suspender, declarar desierto, ya sea total o parcialmente cualquier procedimiento de compras y contrataciones de bienes, obras y servicios u obra, mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados (...)”*.

**CONSIDERANDO:** El numeral 1 del artículo 66 de la precitada Resolución núm. 007/2019, plantea que: *“El Comité de Compras y Licitaciones procederá declarar desierto el proceso, mediante Acta motivada, en los siguientes escenarios: (...) 1. Si no se presentan ofertas (...) PÁRRAFO I. Declarado de desierto un proceso, el Comité de Compras y Licitaciones podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los mismos proponentes”*.

**CONSIDERANDO:** El numeral 22 de los términos de referencia del procedimiento, establece que: *“El Comité de Compras y Licitaciones podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos: Por no haberse presentado ofertas (...)”*.

**CONSIDERANDO:** Que es obligación del Poder Judicial garantizar que las contrataciones de bienes, servicios y obras que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros, establecidos en el artículo 2 de la Resolución núm.007/2019, que establece el Reglamento de



**Acta de declaratoria de desierto**  
**Referencia núm. CP-CPJ-BS-15-2022**

Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios del Poder Judicial de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana proclamada el trece (13) junio del dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras promulgada en fecha dieciocho (18) del mes de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

**VISTA:** La Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTOS:** Los términos de referencia, de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), elaborados por la Gerencia de Compras.

**VISTA:** El acta núm. 001 de inicio de expediente, de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La publicación de la convocatoria en el portal de transparencia del Poder Judicial, de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La invitación remitida a los oferentes en fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** El acta núm. 002 sobre aprobación de enmienda núm. 1 de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), donde el Comité de Compras y Licitaciones autorizó la enmienda al cronograma a partir de la recepción de ofertas.

**VISTO:** El acto notarial núm. 168-2022 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022), instrumentado por el notario público **Dr. Felipe Arturo Acosta Herasme**.

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Licitaciones conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), por unanimidad de votos decide adoptar las siguientes resoluciones:



**Acta de declaratoria de desierto**  
**Referencia núm. CP-CPJ-BS-15-2022**

**Resolución número uno (1):**

**ADMITE** como válida la existencia del quórum reglamentario para sesionar en la presente reunión, conforme al artículo 8 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el cual expresa lo siguiente: “(...) *con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros con voz y voto (...)*”.

**Resolución número dos (2):**

**DECLARA** desierto del procedimiento de comparación de precios para la contratación del *Servicio de instalación de vidrio del techo de las cúpulas del edificio de la Suprema Corte de Justicia*, referencia núm. CP-CPJ-BS-15-2022, en razón de que no fue recibida ninguna oferta para ser partícipe de este.

**Resolución número tres (3):**

**ORDENA** la revisión de los términos de referencia y de las especificaciones técnicas de este procedimiento, previo a la reapertura del mismo, el que podrá realizarse con un plazo para presentar propuestas de un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, conforme a lo establecido en el párrafo I del artículo 66 de la Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**Resolución número cuatro (4):**

**ORDENA** a la Gerencia de Compras la publicación de la presente acta en el portal de transparencia del Poder Judicial ([www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)).

La presente acta ha sido levantada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, el día cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Firmada por: Bionni Biosnely Zayas Ledesma**, consejera del Poder Judicial, presidenta del comité; **Betty Esther Céspedes Torres**, gerente de control operativo de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial; **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Teiny V. Tavera Duarte**, subdirectora legal; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de Compras, como secretaria con voz, pero sin voto.